



MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	3
II.	OBJETIVOS	4
III.	ALCANCE.....	5
IV.	DEFINICIONES GENERALES	5
V.	DE LA LEY N° 20.393.....	8
VI.	CATEGORÍAS DE DELITOS LEY N° 21.595	11
VII.	MODELO DE PREVENCIÓN	13
VIII.	POLÍTICAS INTERNAS CLÍNICA ISAMÉDICA	211
IX.	PROTOCOLOS.....	222
X.	CLÁUSULAS CONTRACTUALES	288
XI.	INCUMPLIMIENTO MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	30
XII.	ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	30
XIII.	EVALUACIÓN PERIÓDICA DEL MODELO POR TERCERO QUE SEA INDEPENDIENTE Y QUE GENERE MEJORA CONTINUA.	311
XIV.	APROBACIÓN DEL PRESENTE MODELO	31
	ANEXO: DELITOS APLICABLES A CLÍNICA ISAMÉDICA	32

I. INTRODUCCIÓN.

Clínica Isamédica es una empresa del rubro de la salud compuesta por una serie de sociedades especialistas en la prestación de servicios médicos, entre ellas encontramos Imagenología Isamédica Limitada, Inmobiliaria Isamédica Limitada, Laboratorio Torre Médica Limitada, Servicios Ambulatorios Isamédica Limitada y Sociedad Médica de Establecimientos Clínicos de Salud S.A. Actualmente se puede considerar una clínica de alta complejidad, incorporando pabellones quirúrgicos, UPC Adultos, UCI Pediátrica, UCI Neonatal y un Servicio de Urgencia para pacientes adultos y pediátricos. Actualmente son una institución acreditada y consolidada en la región de O'Higgins, recibiendo en promedio 240.000 pacientes al año.

Dentro de su giro, actúan como explotadores de establecimientos clínicos de salud, incluyendo su construcción, mantención, y en general, la prestación de servicios médicos de todo orden orientados a la salud y toda otra actividad anexa. Dentro de los servicios ofrecidos encontramos servicios médicos asociados a las áreas de Cardiología, Traumatología, Kinesiología, Pediatría, Unidad de Pacientes Críticos, Neurocirugía, Urgencia, Cirugía Bariátrica, Unidad de Medicina Transfusional, Oncología, Vacunación, Hemodinamia, entre otras.

Con fines de dar cumplimiento a la normativa chilena vigente, el presente Modelo de Prevención de Delitos (el "Modelo"), contiene medidas de prevención y detección de los delitos que puedan significar imputación penal de persona jurídica. (Ley N° 20.393)

Las disposiciones del Modelo deberán ser observadas por todos los directores, ejecutivos y trabajadores de Clínica Isamédica, a fin de minimizar el riesgo de comisión de los delitos señalados.

El presente Modelo será aplicable a todo el grupo Clínica Isamédica, compuesto por la matriz Clínica Isamédica RUT 96.662.450-7 y sus filiales y/o empresas relacionadas que se indican:

1. Imagenología Isamédica Limitada.
2. Inmobiliaria Isamédica Limitada.

3. Laboratorio Torre Médica Limitada.
4. Servicios Ambulatorios Isamédica Limitada.
5. Sociedad Médica de Establecimientos Clínicos de Salud S.A.

Finalmente, la existencia de este Modelo permite a Clínica Isamédica ser un actor, desde su operación y actividades, en la detección de operaciones sospechosas que se adviertan en la prestación de sus servicios, implementando con ello una cultura ética y legal de cumplimiento normativo dentro de la misma.

II. OBJETIVOS

1. Explicar la estructura y operatividad del Modelo, detallando especialmente el esquema de organización, gestión y control implementado por la Clínica.
2. Establecer un mecanismo para la prevención y mitigación de riesgos de los delitos a los cuales está expuesta la Clínica.
3. Implementar protocolos y procedimientos internos efectivos que permitan la detección temprana de operaciones sospechas.
4. Reducir la posibilidad de que Directores, Gerentes, Ejecutivos, Prestadores de Servicio, Subcontratistas, Proveedores y Trabajadores de la Clínica cometan delitos o actividades ilegales.
5. Garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 20.393, modificada por la Ley 21.595, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, particularmente referido a las condiciones de atribución y de exención de responsabilidad penal por parte de la persona jurídica.
6. Designar y establecer la labor del Oficial de Cumplimiento, dotándolo de facultades, recursos y autonomía necesaria para el ejercicio de sus funciones.
7. Mantener actualizados los procedimientos y controles a través de revisiones periódicas por terceros independientes.
8. Proteger la integridad y reputación institucional, asegurando que el funcionamiento de la Clínica se desarrolle dentro de un marco legal y responsable.
9. Promover una cultura de cumplimiento normativo, ética y transparencia entre todos los directores, ejecutivos, médicos y trabajadores de la Clínica.

III. ALCANCE

El Modelo de Prevención de Delitos, junto con sus componentes, Código de Ética, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, Matriz de Riesgos, Protocolos, Políticas y Procedimientos Internos, Cláusulas Contractuales, Planes de Capacitación, entre otros, serán aplicables, en la medida que corresponda, a todas las personas que desempeñen un cargo, función o posición en la Clínica Isamédica. Esto comprende a los Directores, Gerentes, Ejecutivos, Prestadores de Servicio, Subcontratistas, Proveedores, Trabajadores de la Clínica y todo aquel que mantenga una relación con la Clínica de forma directa o a través de terceros.

Asimismo, su aplicación alcanza a todas aquellas personas que pudieran ser sujetos activos en la comisión de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393, Ley N° 21.595 y toda normativa asociada, en el marco de las actividades de Clínica Isamédica.

La Clínica espera que todas las personas a quienes les sea aplicable este Modelo actúen con rectitud, rigor y diligencia en el cumplimiento de las disposiciones relativas a la prevención y mitigación de delitos, así como en la erradicación de conductas inadecuadas o intolerables.

IV. DEFINICIONES GENERALES

La Ley N° 20.393 establece un catálogo amplio de delitos que pueden generar responsabilidad penal para las personas jurídicas.

A continuación, se presentan definiciones de términos relevantes para la comprensión y correcta aplicación del Modelo de Prevención de Delitos de Clínica Isamédica. Estas definiciones no constituyen interpretaciones legales oficiales, sino que buscan ofrecer un marco conceptual que facilite el entendimiento de todos los colaboradores respecto de las materias tratadas en este documento.

- a) **PACIENTE (cliente):** El paciente es la persona que busca atención o recibe cuidados de salud debido a enfermedades, lesiones, para mejorar su bienestar, para prevenir enfermedades o

CLÍNICA ISAMÉDICA

para obtener diagnósticos sobre su estado de salud. Para efectos del presente MPD, calificará como paciente la persona que contrata o que requiere los servicios médicos prestados por la Clínica Isamédica y/o sus empresas relacionadas, en virtud de las disposiciones de la Ley N° 20.584 (Regula los derechos y deberes de los pacientes), así como aquellos derivados desde el sistema público (FONASA) y aquellos que requieran atención médica conforme lo dispuesto en la Ley de Urgencias N° 19.650.

- b) **TRABAJADOR:** Toda persona natural que, independientemente del régimen laboral o contractual en que se encuentre, desarrolla actividades permanentes para la Sociedad. Incluye también a los gerentes y ejecutivos, así como a la persona que desempeña el cargo de Oficial de Cumplimiento.
- c) **OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:** Persona natural designada por la Sociedad, responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento de este Modelo, proporcionar informes periódicos e informar situaciones de riesgo detectadas, respondiendo requerimientos de información y coordinando auditorías o revisiones de cumplimiento. El **Oficial de Cumplimiento**, desempeñará sus funciones con total autonomía e independencia, sin interferencias ni influencias indebidas por parte de la administración o de otros empleados de la empresa, asegurando así la objetividad en la supervisión y el reporte de actividades de cumplimiento.
- d) **DELITO:** conducta descrita por la ley cuya comisión conlleva la imposición de una sanción penal. En el contexto del presente Modelo, la referencia a “delitos” o “delitos de la ley” abarca aquellas conductas tipificadas que, cometidas por una persona natural, pueden generar responsabilidad penal para la persona jurídica. De acuerdo con la Ley N° 20.393, se incluyen: i) los delitos económicos contemplados en la Ley N° 21.595, y ii) los previstos en el artículo 8 de la Ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad.

En particular, los delitos cuya prevención resulta razonable y necesaria conforme al proceso de identificación y levantamiento de riesgos, los cuales se encuentran materializados en la Matriz de Riesgos de Clínica Isamédica. Estos delitos están descritos y detallados en un anexo del presente documento.

CLÍNICA ISAMÉDICA

- e) **USUARIO:** Persona natural que, sin ser necesariamente paciente, interactúa con los servicios, instalaciones o plataformas de la Clínica Isamédica. Incluye familiares o acompañantes de pacientes, visitantes y cualquier otro individuo que haga uso indirecto de los servicios prestados.
- f) **PROVEEDORES:** Personas naturales o jurídicas que suministran bienes, insumos, equipamiento médico o cualquier tipo de materiales necesarios para el funcionamiento de la Clínica Isamédica, bajo una relación contractual formalizada.
- g) **PRESTADORES DE SERVICIO:** Personas naturales o jurídicas que prestan servicios profesionales o técnicos a la Clínica Isamédica, sin estar vinculados como trabajadores.
- h) **SUBCONTRATISTAS:** Personas naturales o jurídicas que, en virtud de un contrato con un proveedor o prestador de servicios de la Clínica Isamédica, ejecutan las obligaciones celebradas en el contrato.
- i) **DIRECTORES:** Miembros del Directorio de Clínica Isamédica y sus filiales y/o empresas relacionadas. Son responsables de la administración y toma de decisiones relevantes de la entidad respectiva.
- j) **GERENTES Y SUBGERENTES:** Personas que, en virtud de un nombramiento formal, ejercen funciones de administración, dirección y control en una o más áreas de Clínica Isamédica, contando con facultades para tomar decisiones relevantes, asignar recursos y representar a la organización en el ámbito de sus competencias.
- k) **EJECUTIVOS, JEFES Y COORDINADORES DE ÁREAS:** Personas naturales que desempeñan funciones de administración y supervisión dentro de la Clínica Isamédica.
- l) **ALTA ADMINISTRACIÓN:** Se entiende por Alta Administración al conjunto de personas que ejercen funciones de dirección superior en Clínica Isamédica, tales como los miembros del

CLÍNICA ISAMÉDICA

Directorio, el Gerente General y otros ejecutivos principales que, en virtud de sus cargos, participan en la toma de decisiones estratégicas y en la supervisión global de la organización.

- m) **ASESORES EXTERNOS:** Personas naturales o jurídicas contratadas por la Clínica Isamédica para prestar asesorías especializadas en diversas materias, tales como aspectos legales, tributarios, contables, financieros, ambientales, tecnológicos y del rubro de la salud.

V. DE LA LEY N° 20.393

Chile asumió hace algunos años el compromiso con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (“OCDE”) de luchar contra los delitos de cohecho a funcionario público nacional y extranjero, el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. La Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión de los delitos especificados en su catálogo cuando dichos delitos fueran cometidos en provecho o en interés de la persona jurídica, ya sea por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, o por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de ellos, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión (adopción e implementación ex ante a la comisión de uno o más de los delitos, de modelos de organización, administración y supervisión, entendiendo también por ellos a los modelos de prevención de delitos).

La Ley N° 20.393, a partir de las modificaciones establecidas por la Ley N°21.595, modifica aspectos fundamentales relativos a la configuración de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. En cuanto a los presupuestos de la responsabilidad penal, señala que una persona jurídica será penalmente responsable por cualquiera de los delitos económicos mencionados, consistiendo dichos presupuestos en:

- Que hayan sido perpetrados en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación;

- Siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica.

Con lo anterior concurriendo, inclusive una persona jurídica también será responsable por el hecho perpetrado por o con la intervención de una persona natural relacionada con una persona jurídica distinta, siempre que ésta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.

Uno de los aspectos más relevante en esta materia, es la figura del modelo de prevención de delitos (MPD), entendiéndose implementado efectivamente según la versión actual de la Ley N° 20.393 (post reforma de la Ley N°21.595), para los efectos de eximirla de responsabilidad penal cuando, en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle, considere seria y razonablemente los siguientes aspectos:

- Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva (Elaboración de una matriz de riesgos).
- Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades a que se refiere el punto anterior, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento.¹
- Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su

¹ El nuevo artículo 4 de la Ley N° 20.393 señala que estos protocolos y procedimientos, incluyendo las sanciones internas, deberán comunicarse a todos los trabajadores. La normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos.

cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia. La persona jurídica deberá proveer al o a los responsables de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.

- Previsión de evaluaciones periódicas por **terceros independientes** y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

Un aspecto relevante en esta materia es la autonomía de la responsabilidad penal de la persona jurídica, toda vez que el artículo 5° de la Ley N° 20.393, cuyo texto fue íntegramente reemplazado por la Ley N° 21.595, señala² que, no obstará a la responsabilidad penal de una persona jurídica la falta de declaración de responsabilidad penal de la persona natural que hubiere perpetrado el hecho o intervenido en su perpetración, sea porque ésta, a pesar de la ilicitud del hecho, no hubiere sido penalmente responsable, sea porque tal responsabilidad se hubiere extinguido, sea porque no se hubiere podido continuar el procedimiento en su contra no obstante la punibilidad del hecho.

Asimismo, no obstará a la responsabilidad penal de la persona jurídica la falta de identificación de la o las personas naturales que hubieren perpetrado el hecho o intervenido en su perpetración, siempre que conste que el hecho no pudo sino haber sido perpetrado por o con la intervención de alguna de las personas y en las circunstancias señaladas en el artículo 3 de la misma Ley.

En lo relativo a las consecuencias de la declaración de responsabilidad penal de la persona jurídica, se señala respecto a las penas, que serán aplicables una o más de distintas penas mencionadas en el artículo 8 de la Ley N° 20.393, entre ellas: (i) la extinción de la persona jurídica, **(ii) la inhabilitación para contratar con el Estado**, (iii) la pérdida de beneficios fiscales y la prohibición de recibirlos, (iv) la supervisión de la persona jurídica, (v) la multa, (vi) el comiso de ganancias, y (vii) la publicación de un extracto de la sentencia condenatoria.

² Artículo 5, Ley N° 20.393

Asimismo, en lo que dice relación con los delitos de LA y FT, la Ley N°21.595 modificó forma de atribución de responsabilidad penal, así como también la forma en que se puede exonerar a la persona jurídica de responsabilidad penal, principalmente a partir de la implementación efectiva de un modelo de prevención de delitos adecuado.

En dicho sentido, el artículo 4° de la Ley N°21.595 establece los delitos de cuarta categoría (Receptación, Lavado y Blanqueo de Activos), en virtud del cual se consideran también como delitos económicos base del delito de lavado de activos los siguientes: *“Serán también considerados delitos económicos los hechos previstos en el artículo 456 bis A del Código Penal y en el artículo 27 de la Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, cuando los hechos de los que provienen las especies, además de ser constitutivos de los delitos a que se refieren los artículos citados precedentemente, sean:*

1. *Considerados como delitos económicos conforme al artículo 1.*
2. *Considerados como delitos económicos conforme a los **artículos 2 o 3.***

Constitutivo de alguno de los delitos señalados en los artículos 2 y 3, siempre que la receptación de bienes o el lavado o blanqueo de activos fueren perpetrados en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando lo fueren en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.”

VI. CATEGORÍAS DE DELITOS LEY N° 21.595

La **Ley 21.595** establece distintas categorías de delitos económicos, de los cuales resulta necesario individualizar aquellos aplicables al giro de la empresa, debiendo realizar la separación correspondiente entre delitos de primera, segunda, tercera categoría y cuarta categoría. Ahora bien, los delitos en particular de cada categoría aplicables a la Clínica se encuentran en el anexo de este Modelo.

DELITOS DE PRIMERA CATEGORÍA

El artículo 1 de la Ley N° 21.595 establece que serán considerados como delitos económicos, en toda circunstancia, aquellos hechos descritos en un conjunto específico de disposiciones legales, sin importar el contexto en que se cometan. Esta primera categoría de delitos se remite a múltiples fuentes legales de diversa índole, abarcando ilícitos en materias como el mercado de valores, la actividad bancaria, el sistema financiero, la libre competencia, el funcionamiento de sociedades anónimas y delitos patrimoniales.

DELITOS DE SEGUNDA CATEGORÍA

Tal como señala el artículo 2° de la Ley 21.595, estos delitos serán considerados como económicos siempre y cuando el hecho fuere perpetrado en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando lo fuere en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.

DELITOS DE TERCERA CATEGORÍA

Tal como señala el **artículo 3°** de la **Ley 21.595**, estos delitos serán considerados como delitos económicos, siempre que en la perpetración del hecho hubiere intervenido, en alguna de las formas previstas en los **artículos 15 o 16 del Código Penal**³, alguien en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando el hecho fuere perpetrado en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa. Cabe señalar que esta categoría de delitos también puede entenderse como delitos funcionarios, es decir, delitos donde necesariamente existe la intervención o participación de un funcionario público, ya sea actuando cooptado por miembros de la empresa (por ejemplo, a través de figuras como el cohecho) o actuando con personas relacionadas dentro de la misma (por ejemplo, en caso de que un directivo, gerente o empleado tenga relación directa con un funcionario). Es por

³ **Artículo 15 Código Penal:**

Se consideran autores:

- 1.° Los que toman parte en la ejecución del hecho, sea de una manera inmediata y directa; sea impidiendo o procurando impedir que se evite.
- 2.° Los que fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarlo.
- 3.° Los que, concertados para su ejecución, facilitan los medios con que se lleva a efecto el hecho o lo presencian sin tomar parte inmediata en él.

Artículo 16 Código Penal: Son cómplices los que, no hallándose comprendidos en el artículo anterior, cooperan a la ejecución del hecho por actos anteriores o simultáneos.

esta razón que, al momento de analizar los delitos de tercera categoría, siempre debe tomarse en consideración que estos se vinculan con funcionarios públicos, siempre en beneficio de la empresa.

DELITOS DE CUARTA CATEGORÍA

Tal como establece el artículo 4° de la Ley N° 21.595, los delitos de cuarta categoría comprenden las conductas de receptación, lavado y blanqueo de activos previstas en el artículo 456 bis A del Código Penal y en el artículo 27 de la Ley N° 19.913. Estos serán considerados delitos económicos cuando los bienes o activos involucrados provengan de hechos que, además de constituir dichos delitos, sean calificados como delitos económicos conforme al artículo 1, o conforme a los artículos 2 o 3 de la misma ley. Asimismo, se incluyen aquellos casos en que la receptación o el lavado de activos se cometan en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando se realicen en beneficio económico o de otra naturaleza para ésta.

VII. MODELO DE PREVENCIÓN

El Modelo de Prevención de Delitos es un sistema de gestión y control diseñado para prevenir, detectar y responder ante la eventual comisión de delitos que puedan generar responsabilidad penal para Clínica Isamédica conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.393, debidamente modificada por la Ley N°21.595 y demás normativa aplicable. Este instrumento integra políticas, procedimientos y controles internos orientados a minimizar los riesgos asociados a la actividad de la Clínica, promoviendo una cultura organizacional basada en la integridad, la transparencia y el cumplimiento normativo.

El objetivo principal del Modelo es establecer lineamientos claros que permitan identificar las actividades o procesos susceptibles de riesgo delictivo, aplicar medidas preventivas y asegurar la debida diligencia en la gestión de la organización. Para ello, debe contemplar componentes esenciales tales como la identificación y evaluación de riesgos, el establecimiento de protocolos y políticas internas, canales seguros de denuncia, programas de capacitación, mecanismos de seguimiento y control, y un sistema de mejora continua que permita actualizar las medidas adoptadas.

CLÍNICA ISAMÉDICA

Para la apropiada implementación, supervisión y actualización del Modelo la Clínica debe designar a un Oficial de Cumplimiento, quien ejercerá sus funciones con independencia y con acceso directo a la Alta Administración de la Clínica. Este rol implica velar por la correcta aplicación de los procedimientos, evaluar periódicamente la eficacia de los controles y proponer las mejoras necesarias, garantizando así que el Modelo se mantenga alineado con las exigencias legales y con los valores institucionales de Clínica Isamédica.

A continuación, se explicitará la designación del Oficial de Cumplimiento, sus funciones, los controles internos y externos que la Clínica implementará para la correcta aplicación del Modelo de Prevención de Delitos.

1. Oficial de cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento es la persona designada por la Clínica Isamédica para liderar la implementación, supervisión y actualización del Modelo de Prevención de Delitos, en conformidad con la Ley N° 20.393, debidamente modificada por la Ley N°21.595. Su Rol es fundamental para asegurar que las políticas, protocolos y controles establecidos se apliquen de manera efectiva, garantizando que la Clínica opera bajo estándares de la ética, transparencia y cumplimiento normativo. El Oficial de Cumplimiento contará con total autonomía respecto de la Alta Administración de Clínica Isamédica, lo que le permitirá ejercer sus funciones con independencia, imparcialidad y plena facultad de acceso a la información relevante.

El Oficial de Cumplimiento designado encabezará la fiscalía interna de la Clínica, quien deberá, en coordinación con el directorio y las distintas gerencias, establecer un área dotada de suficiente personal y presupuesto como para realizar fiscalizaciones internas en lo relativo a comisión de delitos o faltas al protocolo. Además, el Oficial de Cumplimiento será el encargado de realizar una investigación interna de las denuncias realizadas al interior de la Clínica. Estas denuncias las podrán realizar los trabajadores en forma anónima y segura, en el canal de denuncias establecido por la Clínica Isamédica.

2. Funciones del Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento de la Clínica Isamédica tendrá las siguientes responsabilidades y funciones:

- a) Diseñar, implementar y mantener actualizado el Modelo de Prevención de Delitos, velando por su correcta operación y adecuación a los requerimientos legales.
- b) Incorporar modificaciones al Modelo cuando se produzcan cambios legislativos y normativos internos, que impliquen actualizar el Modelo.
- c) Identificar y evaluar los riesgos de comisión de delitos, manteniendo actualizada la Matriz de Riesgos y promoviendo medidas de prevención y mitigación.
- d) Diseñar y coordinar programas de capacitación para el personal de la Clínica, garantizando el conocimiento de la Ley N° 20.393 y la Ley N° 21.595, al igual que las políticas y protocolos internos.
- e) Promover que todas las áreas de la Clínica cumplan con las normas legales y con los procedimientos de prevención establecidos.
- f) Liderar investigaciones internas originadas en denuncias o hallazgos, reuniendo antecedentes suficientes y, cuando corresponda, remitir información al Ministerio Público.
- g) Administrar, supervisar y garantizar el correcto funcionamiento del canal de denuncias, realizando una investigación de cada hecho reportado por este canal.
- h) Resguardar la confidencialidad de todas las denuncias, investigaciones y antecedentes recopilados, con el fin de proteger la integridad del proceso.
- i) Monitorear periódicamente la eficacia del Modelo mediante auditorías, controles y revisiones, informando sus resultados y recomendaciones a la Alta Administración.
- j) Emitir reportes periódicos sobre la gestión del Modelo, riesgos identificados y medidas adoptadas, presentándolos al menos una vez al año a la Alta Administración.
- k) Informar de manera inmediata a la Alta Administración sobre hechos o situaciones que pudieran constituir un delito o conducta intolerable, proponiendo las acciones pertinentes.
- l) Brindar apoyo a la Alta Administración y a las distintas gerencias en la atención de requerimientos de autoridades administrativas, judiciales o regulatorias.

3. Canal de denuncias

Una de las principales herramientas para detectar delitos, faltas al protocolo o situaciones sospechosas será el establecimiento de un canal de denuncias anónimo, donde cualquier trabajador de la Clínica podrá reportar actividades que podrán ser constitutivas de delitos,

CLÍNICA ISAMÉDICA

especialmente aquellos delitos mencionados en el anexo del presente Modelo y de la Matriz de Riesgos.

Clínica Isamédica contará con una vía de comunicación denominada “Canal de Denuncias”, a través del cual cualquier persona podrá informar al Oficial de Cumplimiento todas aquellas situaciones que observe al interior de la organización y que pudiesen revestir el carácter de alguno de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393, Ley N° 21.595 y/o cualquier otro delito que pueda incorporarse al ordenamiento normativo.

Las denuncias deberán basarse en hechos reales y, en lo posible, contar con medios de prueba. Estas deberán ser presentadas a través del Canal de Denuncias que se habilitará en la página web institucional de Clínica Isamédica: www.clinicaisamedica.cl

Compliance



Las denuncias podrán ser realizadas de manera nominativa o anónima. En caso de ser nominativa, el denunciante deberá señalar su nombre completo, número de cédula de identidad, número de teléfono y correo electrónico.

Las denuncias deberán contener, al menos, los siguientes antecedentes:

- a) Descripción detallada de los hechos, incluyendo lugar, fecha, personas involucradas (autores, cómplices, testigos) y el posible delito que se configuraría.
- b) Toda otra información relevante que permita sustentar la investigación.
- c) Documentos u otros medios de prueba que fundamenten la denuncia.

Una vez recibida, el Oficial de Cumplimiento deberá analizar los antecedentes aportados y determinar, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, si estos son suficientes para iniciar una investigación y abrir el expediente correspondiente. Si se requiere información adicional y esta

no es entregada tras ser solicitada, y no fuese posible iniciar una investigación por falta de antecedentes, la denuncia será archivada por ese motivo, dejando constancia de ello.

Si los hechos denunciados no revisten carácter de delito conforme a la Ley N° 20.393, Ley N° 21.595 y/o cualquier otro delito que pueda incorporarse al ordenamiento normativo en el futuro. El Oficial de Cumplimiento derivará la denuncia al área interna que corresponda, para que continúe la investigación conforme a los procedimientos institucionales.

El plazo máximo para concluir la investigación será de treinta (30) días hábiles, contados desde su inicio. No obstante, si existiesen motivos fundados, dicho plazo podrá ampliarse por el Oficial de Cumplimiento, sin exceder en ningún caso los sesenta (60) días hábiles.

Durante todo el proceso, la investigación se llevará a cabo de manera confidencial, resguardando la identidad del denunciante, del denunciado y la información contenida en la denuncia. Sólo se divulgarán aquellos antecedentes estrictamente necesarios para ejecutar las acciones propias del proceso investigativo. Lo anterior, sin perjuicio de que una orden judicial requiera su divulgación.

Una vez finalizada la investigación, el Oficial de Cumplimiento deberá emitir un informe fundado, que contendrá:

- Identificación de los involucrados.
- Relación circunstanciada de los hechos denunciados.
- Testimonios recabados.
- Acciones realizadas durante la investigación.
- Conclusiones obtenidas.
- Medidas disciplinarias o sanciones propuestas, si correspondiere.

Este informe será entregado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de la investigación, al Gerente General y/o al Directorio, según la gravedad de los hechos y los cargos de los funcionarios involucrados. Si procede, también se efectuará la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes.

4. Auditor de cumplimiento

Con el fin de reforzar la estructura y eficacia del Modelo de Prevención de Delitos, el Oficial de Cumplimiento designará a un Auditor de Cumplimiento de carácter interno. Este cargo depende funcionalmente del Oficial de Cumplimiento y actúa como un apoyo especializado para coordinar, supervisar y monitorear la implementación de las políticas, protocolos y controles del Modelo. Su rol es asegurar que las actividades preventivas y de control se ejecuten de manera oportuna, efectiva y alineada con las exigencias legales y los estándares internos de la Clínica, resguardando siempre la confidencialidad de la información que maneja.

Las funciones del Auditor de Cumplimiento incluyen el monitoreo permanente de los procesos de investigación y debida diligencia, así como la detección y reporte de hallazgos de riesgo alto en materias críticas como conflictos de interés, actividades societarias, invitaciones y regalos, entre otras. Asimismo, debe verificar la correcta ejecución del perfilamiento de riesgos de terceros y supervisar la implementación de las recomendaciones emitidas por el Oficial de Cumplimiento a la Alta Administración. Todo hallazgo identificado deberá ser comunicado oportunamente al Oficial de Cumplimiento, quien adoptará las medidas correspondientes.

Adicionalmente, el Auditor de Cumplimiento es responsable de coordinar y monitorear el programa anual de capacitación y difusión del Modelo, asegurando que todas las áreas de la Clínica conozcan sus obligaciones en materia de prevención de delitos. En el desempeño de sus labores, actuará bajo estricta reserva, reportando periódicamente sus resultados y recomendaciones al Oficial de Cumplimiento.

5. Funciones de la Alta Administración

La Alta Administración de la Clínica Isamédica deberá supervisar la correcta implementación del Modelo de Prevención de Delitos. En este rol, le corresponde brindar respaldo directo al Oficial de Cumplimiento, asegurando que cuente con la autonomía, los recursos y el acceso necesario para cumplir eficazmente con sus funciones. Además, debe ejercer una supervisión activa sobre el desarrollo del Modelo, impulsando una cultura organizacional basada en la integridad, la transparencia y el cumplimiento normativo.

Dentro de sus funciones principales se encuentra promover una cultura de cumplimiento como valor esencial, garantizando que la actuación de ejecutivos, profesionales y colaboradores esté siempre alineada con la normativa vigente y con el Código de Ética de la Clínica. La Alta Administración debe asegurar que el Oficial de Cumplimiento cuente con acceso directo para informar sobre la gestión del Modelo, presentando oportunamente los resultados obtenidos y las recomendaciones orientadas a su mejora continua.

6. Evaluaciones Periódicas por Terceros Independientes

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 20.393, la Clínica someterá anualmente su Modelo de Prevención de Delitos a evaluaciones realizadas por terceros independientes. Estas revisiones periódicas tienen por finalidad propender a la mejora continua del Modelo, así como una implementación eficaz y en el tiempo, acorde a la normativa vigente y a las mejores prácticas de cumplimiento, así como verificar su actualización frente a eventuales cambios legislativos o regulatorios.

7. Componentes del Modelo de Prevención de Delitos

- a) Código de Conducta de Colaboradores: El Código de Conducta establece los principios, valores y lineamientos que orientan el comportamiento ético de todos quienes forman parte de Clínica Isamédica. Este instrumento define los estándares de integridad que deben observarse en la relación con pacientes, proveedores, autoridades, organismos reguladores y entre los propios colaboradores, promoviendo la transparencia y el cumplimiento de la normativa vigente. Su propósito es prevenir conductas indebidas, reforzar y consolidar los más altos estándares de profesionalismo.
- b) Código de Conducta de Terceras Partes: Constituye un marco de estándares que define las expectativas de Clínica Isamédica respecto de proveedores, contratistas, subcontratistas, asesores y cualquier tercero que mantenga vínculos comerciales o profesionales con la organización. Este instrumento fomenta relaciones basadas en la ética, la integridad y el cumplimiento normativo, asegurando que todos quienes interactúan con la Clínica adopten y respeten sus valores y lineamientos de conducta.

- c) Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad: El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad contiene las normas básicas que regulan la convivencia laboral, las condiciones de seguridad en el trabajo y el respeto de las disposiciones legales aplicables. Este instrumento incorpora expresamente las disposiciones del Modelo de Prevención de Delitos conforme a la Ley N° 20.393, a través de cláusulas específicas orientadas a prevenir la comisión de los delitos señalados en el artículo 1° de dicha ley.
- d) Matriz de Riesgos: Es una herramienta de gestión que permite identificar, evaluar y clasificar los riesgos de comisión de delitos a los que está expuesta Clínica Isamédica. Mediante este instrumento, se analizan los procesos internos y las actividades críticas, asignando niveles de probabilidad e impacto para focalizar los esfuerzos preventivos. La Matriz es revisada y actualizada de manera periódica, garantizando que el Modelo de Prevención de Delitos se mantenga vigente y alineado con los cambios normativos y operativos de la organización.
- e) Plan de capacitación: El principal instrumento de comunicación de este Modelo es la capacitación de todos los trabajadores de la Clínica. Para tales efectos se establecen los siguientes lineamientos: se debe incorporar en el plan de capacitación anual al menos una capacitación anual respecto a las temáticas que abordan este Modelo; y en el proceso de inducción de nuevos empleados, se incorporará una capacitación respecto al funcionamiento del Modelo. Se sugiere proceder con la grabación y mantenimiento de registro, junto con la realización de evaluaciones periódicas de todas las capacitaciones realizadas a los empleados de la empresa.

VIII. POLÍTICAS INTERNAS CLÍNICA ISAMÉDICA

Las Políticas Internas de Clínica Isamédica establecen las responsabilidades y obligaciones generales de sus colaboradores en las distintas áreas de trabajo, fijando lineamientos que promuevan la integridad, la transparencia y la prevención de delitos conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.393 y la Ley N° 21.595 sobre Delitos Económicos.

Estas políticas son una guía práctica para orientar la conducta de todos quienes forman parte de la Clínica, reforzando el compromiso institucional con la ética, el cumplimiento normativo y el respeto irrestricto de la ley. Su aplicación es obligatoria para todos los trabajadores, ejecutivos y terceros que mantengan relación con la Clínica, quienes deberán conocerlas, respetarlas y aplicarlas en el ejercicio de sus funciones.

1. Política Sobre Conflictos de Interés

Los colaboradores de Clínica Isamédica deberán actuar siempre en resguardo de los intereses de la institución, evitando cualquier situación en la que sus intereses personales, familiares o económicos puedan influir, o aparentar influir, en la toma de decisiones relacionadas con su cargo. Todo potencial conflicto de interés deberá ser informado oportunamente al superior jerárquico y al Oficial de Cumplimiento, quien evaluará las medidas necesarias para prevenir riesgos asociados.

2. Política de Relación con Funcionarios Públicos

Está estrictamente prohibido que colaboradores de Clínica Isamédica ofrezcan, entreguen o prometan beneficios, de cualquier naturaleza, a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, candidatos, dirigentes de partidos políticos o representantes sindicales, con el fin de obtener ventajas indebidas. Cualquier interacción con funcionarios públicos deberá realizarse con total transparencia, respeto a la normativa vigente y bajo los estándares éticos de la Clínica.

3. Política Anticorrupción y Antisoborno

Clínica Isamédica mantiene una política de tolerancia cero frente a cualquier práctica corrupta, incluyendo el soborno en todas sus formas. Ningún colaborador podrá ofrecer, aceptar o entregar dinero, regalos, beneficios u otros incentivos a terceros, tanto funcionarios públicos como privados, con el propósito de obtener, conservar o asegurar una ventaja indebida.

4. Política de Compras y Proveedores

La selección de proveedores deberá basarse en criterios de calidad, transparencia, legalidad y eficiencia, privilegiando siempre a aquellos que cumplan con los más altos estándares éticos. Clínica Isamédica fomentará relaciones de largo plazo con proveedores confiables y exigirá que su conducta se ajuste plenamente a la legislación vigente.

5. Política de Donaciones y Regalos

Clínica Isamédica no realizará donaciones de ningún tipo sin la autorización previa del Directorio. En cuanto a regalos, beneficios o cualquier otro tipo de atención, se establece la prohibición de aceptarlos o entregarlos cuando puedan influir, o aparentar influir, en decisiones profesionales o comerciales. Cualquier excepción deberá ser evaluada y aprobada por el Oficial de Cumplimiento y documentada conforme a los procedimientos internos.

IX. PROTOCOLOS

Los protocolos constituyen un componente esencial del Modelo de Prevención de Delitos de Clínica Isamédica, en tanto establecen lineamientos claros y procedimientos específicos para la actuación de colaboradores, ejecutivos y terceros relacionados en diversas situaciones de riesgo.

Su finalidad es estandarizar la respuesta institucional frente a conductas o escenarios que pudieran derivar en la comisión de delitos, garantizando así transparencia, trazabilidad y cumplimiento normativo en las operaciones de la Clínica. Cabe señalar que los protocolos que se indican a continuación no constituyen una versión final, sino que corresponden a lineamientos generales que servirán como base para que cada área responsable los desarrolle, ajuste y adapte a su realidad operativa, asegurando su efectividad y coherencia con las funciones específicas de la Clínica.

A continuación, se señalan los protocolos de certificaciones ministerio de medio ambiente, protocolo manejo residuos peligrosos, protocolo de falsificación de licencias médicas, protocolo de supervisión médica y protocolo regularización de relaciones contractuales con el personal médico.

1. Protocolo Certificaciones Ministerio de Medio Ambiente

En el caso del delito de falsificación o utilización maliciosa de certificados, rótulos o etiquetas otorgados por el Ministerio de Medio Ambiente, establecido en los Delitos de Tercera Categoría de la Ley N° 21.595, se deberán adoptar las siguientes medidas:

- a) Designación de responsable: Primero se designará a un empleado o al mismo oficial de cumplimiento para la construcción de un catastro de todos los certificados, rótulos o etiquetas otorgados por el Ministerio de Medio Ambiente a la empresa. Dicho responsable velará por mantener constantemente actualizado el catastro y fiscalizar su utilización dentro de la empresa.
- b) Fiscalización permanente: El responsable deberá identificar como utiliza la empresa dichos instrumentos y si es que existen posibilidades de utilización maliciosa, generando mecanismos preventivos asociados a cada certificación.

2. Protocolo Manejo de Residuos Peligrosos

Para establecer un protocolo eficiente de manejo de residuos peligrosos, es necesario realizar la diferenciación entre el manejo propio a realizar por la clínica y el manejo delegado a terceros o empresas relacionadas. Cabe señalar que el tipo delictual no guarda relación con el manejar o producir residuos peligrosos, sino que transportarlos.

Manejo y transporte propio:

En caso de que la empresa se encargue internamente del manejo y transporte de residuos peligrosos mencionados en el análisis normativo previo, deberán establecerse las siguientes medidas:

- a. Designación de empleado responsable: En primer lugar, se deberá designar a un empleado o al mismo oficial de cumplimiento para que mantenga el control permanente del transporte de residuos peligrosos.
- b. Creación de un registro o acta de transporte de residuos: El encargado designado deberá crear, mantener y actualizar un registro o acta de todos los transportes de residuos

provenientes de la empresa, como mínimo deberán contener la fecha y hora de salida del vehículo, la patente, el empleado a cargo del transporte y la clasificación del residuo transportado (residuos comunes o residuos peligrosos).

- c. Definición de protocolo de transporte: El encargado de mantener el control deberá seguir el siguiente protocolo, debiendo cumplirse todos los puntos señalados para poder autorizar el transporte de los residuos señalados, saber:
- Contar con autorización de la autoridad correspondiente para el transporte;
 - Que el mecanismo y protocolos de transporte cumplan con todas las exigencias determinadas por la autoridad competente;
 - Que el transporte sea realizado con vehículos propios de la empresa y por empleados de esta;
 - Control previo a salida de cualquier vehículo que transporte residuos para verificar si se trata de transporte de residuos peligrosos o transporte de residuos comunes.
- d. Autorización final de encargado: finalmente, el encargado de supervisar el transporte de residuos peligrosos deberá firmar el libro o acta para autorizar la salida del vehículo de transporte conteniendo los residuos, esto será aplicable tanto para residuos comunes como residuos peligrosos, pero en el caso de residuos peligrosos adicionalmente deberá señalar en el acta si se ha cumplido el protocolo señalado en el punto anterior.

Manejo y transporte delegado a terceros

El protocolo de transporte delegado a terceros solo aplicará en la medida que la empresa subcontrate o contrate a terceros encargados exclusivamente del transporte de residuos peligrosos fuera de los recintos de esta. En caso de adoptar esta modalidad se deberán tomar las siguientes medidas:

- a. Designación de empleado responsable: En primer lugar, se deberá designar a un empleado o al mismo oficial de cumplimiento para que mantenga el control permanente del transporte de residuos peligrosos por terceros.

- b. Creación de un registro o acta de transporte de residuos: El encargado designado deberá crear, mantener y actualizar un registro o acta de todos los transportes de residuos provenientes de la empresa que serán transportados por los terceros, dicho registro o acta deberán contener, como mínimo, la fecha, la empresa de transporte, la patente del vehículo de transporte y el nombre del conductor, y la cantidad de residuos que transportarán.
- c. Procedimiento de aprobación previa de empresa de transporte: Previo a la suscripción de cualquier acuerdo con una empresa de transporte de residuos deberá realizarse una solicitud de sus antecedentes, especialmente la autorización de autoridad competente para transportar residuos peligrosos sólo podrá acordarse y celebrarse contratos de servicios en caso de cumplir con la autorización requerida.
- d. Incorporación de Cláusula de Prevención: Con el fin de resguardar la responsabilidad de la Clínica, en los contratos suscritos con empresas de transporte deberán incluirse en el contrato de prestación de servicios una cláusula, la cual está indicada en la sección de “Cláusulas Contractuales” de este Modelo.
- e. Control de prestación de servicios: una vez suscrito el contrato con la empresa que cuente con la autorización correspondiente y sea aprobada por el funcionario encargado, en la operación diaria donde se realice el retiro y transporte de residuos peligrosos deberá seguirse el siguiente protocolo:
 - Autorización de carga en vehículo de transporte: una vez el tercero concurra al lugar designado para el transporte de residuos, deberá identificarse con el empleado responsable y anotar los datos correspondientes en el acta o registro de transporte de residuos (deberá incluir como mínimo, fecha y hora, nombre de la empresa, patente del vehículo de transporte, nombre del conductor y su firma)
 - Una vez corrobore el empleado responsable que la información es fidedigna y se trate de un tercero respecto del cual ya se ha firmado un contrato de prestación de servicios, y, por ende, que existe conocimiento de que cuenta con la autorización respectiva, permitirá la carga de los residuos peligrosos en el vehículo de transporte, para esto, deberá señalarlo mediante su firma en el acta o registro de transporte de

residuos. En el caso de transportarse residuos comunes, no será necesario firmar la aprobación de carga de residuos peligrosos, debiendo firmar sólo la autorización de salida del vehículo de transporte.

- Finalmente, procederá la autorización de la salida del vehículo de transporte de los terceros, para esto, deberá realizar una última confirmación visual de la carga del vehículo, con el fin de poder discernir si la carga del vehículo cuenta con residuos peligrosos o residuos comunes, finalmente, sólo podrá permitir la salida del vehículo de transporte una vez firmada el acta o registro posterior a la última confirmación visual.

- f. Revisión de certificaciones y autorizaciones de terceros: El empleado responsable de supervisar el transporte de residuos peligrosos deberá periódicamente (con una frecuencia semestral) solicitar nuevamente y revisar las autorizaciones de terceros para poder transportar residuos peligrosos, con el fin de confirmar que efectivamente no se esté incumpliendo la normativa mencionada, en caso de mantener la autorización no se tomará acción alguna, pero en caso de que la autorización se encuentre caduca o revocada, inmediatamente deberán suspenderse todas las prestaciones de servicios de dicha empresa.

3. Protocolo de Falsificación de Licencias Médicas

Con el fin de prevenir la eventual emisión de licencias médicas fraudulentas y resguardar la responsabilidad de la Clínica, se establecerá el siguiente procedimiento de control y supervisión:

- a. Solicitud de información: El Oficial de Cumplimiento solicitará mensualmente al proveedor del sistema informático de licencias médicas el detalle de todas las licencias emitidas por la Clínica.
- b. Datos requeridos: La información entregada por el proveedor deberá incluir lo siguiente:
- Identificación del médico que emitió la licencia.
 - Número total de pacientes atendidos en el mes,
 - Cantidad de licencias médicas emitidas.

- c. Análisis y revisión: Se deberá llevar a cabo una revisión periódica con el fin de encontrar patrones, comportamientos atípicos o volúmenes de licencias médicas que resulten desproporcionados respecto a la especialidad médica y número de pacientes atendidos.
- d. Investigación interna: El Oficial de Cumplimiento deberá iniciar una investigación interna, con el fin de indagar si existe una emisión fraudulenta de licencias médicas.
- e. Sanciones: Si se concluye que efectivamente existe una emisión fraudulenta de licencias médicas, la Clínica deberá adoptar las medidas pertinentes, el Oficial de Cumplimiento deberá informar oportunamente a la Alta Administración esta situación, y si corresponde deberá reportar a las autoridades pertinentes.

4. Protocolo Supervisión Médica

El Director Médico de la Clínica será responsable de elaborar y aplicar un protocolo específico para monitorear y supervisar la práctica profesional de los médicos de la Clínica. Dicho protocolo tendrá por finalidad asegurar que las atenciones médicas se ajusten a los estándares éticos, clínicos y normativos vigentes, fortaleciendo la calidad asistencial y reduciendo riesgos asociados a conductas indebidas.

5. Protocolo Regularización de Relaciones Contractuales con el Personal Médico

Con el objeto de tener mayor claridad y control sobre las relaciones contractuales entre Clínica Isamédica y el personal médico, siendo el Gerente de Recursos Humanos quien deberá elaborar un protocolo el cual regule mediante contratos formales, todos aquellos vínculos laborales que presten los médicos bajo la modalidad de boletas de honorarios o a través de las sociedades de los propios médicos. Esta medida busca regular las condiciones contractuales, asegurar el cumplimiento de obligaciones legales, tributarias, y la trazabilidad en la prestación de servicios médicos dentro de la Clínica.

X. CLÁUSULAS CONTRACTUALES

A continuación, se señalarán una serie de cláusulas las cuales deberán ser incorporadas en los contratos de los trabajadores, proveedores y empresas transportistas con las que tenga relación la Clínica. La inclusión de estas cláusulas garantiza que los trabajadores, colaboradores y terceros conozcan y respeten el Modelo de Prevención de Delitos, los reglamentos internos y las disposiciones legales aplicables, estableciendo deberes claros para todas las partes vinculadas.

1. Cláusula contratos trabajadores

En los contratos de trabajo de los trabajadores de la Clínica, se incorporará la siguiente cláusula:

“El trabajador declara haber sido debida y completamente informado de la existencia de leyes, reglamentos y normativa interna de Clínica Isamédica, tales como el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad en el Trabajo (RIOHS) y el Modelo de Prevención de Delitos, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y la Ley N° 21.595 sobre Delitos Económicos, así como de otras normas, políticas y procedimientos internos que sean aplicables al giro de la Clínica. Asimismo, el trabajador declara conocer el Canal de Denuncias de la Clínica y se compromete expresamente a denunciar, de manera oportuna y conforme a los procedimientos establecidos, cualquier hecho o actividad de la que tome conocimiento y que pudiera ser constitutiva de delito o contravenir la normativa interna. El incumplimiento de estas obligaciones se considerará como un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato (art. 160 N°7 del Código del Trabajo).”

2. Cláusula proveedores

Se incorporará en los contratos con proveedores la siguiente cláusula: ***“Cláusula de Cumplimiento: Por la presente,, RUT N°..... (el “Declarante”) declara que tanto él, como sus administradores, ejecutivos, representantes y trabajadores, si los hubiere, se comprometen y adhieren a lo siguiente:***

1. Que durante todo el período en que se mantenga la relación comercial o contractual como prestador de servicios y/o proveedor de Clínica Isamédica, el Declarante cumplirá con las leyes y normas vigentes, quedándole prohibido incurrir en conductas constitutivas de delito, en

CLÍNICA ISAMÉDICA

especial, y sin ser taxativos, aquellas contempladas en la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y en la Ley N° 21.595 sobre Delitos Económicos, en relación con los bienes o servicios que preste a la Clínica.;

2. *Que conoce y acepta el Modelo de Prevención de delitos de la Clínica;*
3. *Que no estará autorizado por XXXXXXXXXXXX bajo ninguna circunstancia para incurrir en conducta alguna que pueda ser constitutiva de los delitos referidos precedentemente, ni aún a pretexto de estar cumpliendo instrucciones de XXXXXXXXXXXX; y*
4. *Que deberá informar inmediatamente a XXXXXXXXXXXX de cualquier conducta sospechosa de la cual tome conocimiento, mediante comunicación dirigida al Oficial de Cumplimiento de XXXXXXXXXXXX al domicilio de dicha Empresa o a la casilla de correo electrónico XXXXXXXXXXXX o por cualquier otro medio dentro de la implementación del referido Modelo.*
5. *El incumplimiento a las obligaciones y/o declaraciones anteriores dará derecho a XXXXXXXXXXXX a terminar de forma inmediata el respectivo contrato, debiendo el proveedor resarcirle de todo perjuicio derivado de tal incumplimiento.”*

3. Cláusula Empresas Transportistas

En los contratos suscritos con empresas transportistas de manejo de residuos peligrosos deberá incluirse en el contrato de prestación de servicios la siguiente cláusula:

Por la presente,, RUT N°..... (el “Declarante”) declara que tanto él, como sus administradores, ejecutivos, representantes y trabajadores, si los hubiere, se comprometen y adhieren a lo siguiente:

1. *Que durante todo el período en que se mantenga la relación comercial o contractual como prestador de servicios y/o proveedor de Clínica Isamédica, el Declarante cumplirá con las leyes y normas vigentes, quedándole prohibido incurrir en conductas constitutivas de delito, en especial, y sin ser taxativos, aquellas contempladas en la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y en la Ley N° 21.595 sobre Delitos Económicos, en relación con los bienes o servicios que preste a la Clínica.;*

2. *Que conoce y acepta el Modelo de Prevención de delitos de la Clínica*
3. *Que no estará autorizado por XXXXXXXXXXXX bajo ninguna circunstancia para incurrir en conducta alguna que pueda ser constitutiva de los delitos referidos precedentemente, ni aún a pretexto de estar cumpliendo instrucciones de XXXXXXXXXXXX; y*
4. *Que deberá informar inmediatamente a XXXXXXXXXXXX de cualquier conducta sospechosa de la cual tome conocimiento, mediante comunicación dirigida al Oficial de Cumplimiento de XXXXXXXXXXXX al domicilio de dicha Empresa o a la casilla de correo electrónico XXXXXXXXXXXX o por cualquier otro medio dentro de la implementación del referido Modelo.*
5. *El incumplimiento a las obligaciones y/o declaraciones anteriores dará derecho a XXXXXXXXXXXX a terminar de forma inmediata el respectivo contrato, debiendo el proveedor resarcirle de todo perjuicio derivado de tal incumplimiento.*

XI. INCUMPLIMIENTO MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Modelo de Prevención de Delitos de Clínica Isamédica, así como de la normativa interna, de las leyes vigentes y de las obligaciones contractuales, puede acarrear consecuencias tanto legales como disciplinarias. Además de los riesgos jurídicos y regulatorios, estas conductas afectan directamente la confianza y reputación de la Clínica. En este sentido, cualquier infracción a los lineamientos establecidos será tratada con la mayor seriedad y podrá dar lugar a sanciones internas o contractuales, siempre en conformidad con el debido proceso y el respeto a la dignidad de las personas involucradas.

XII. ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Modelo de Prevención de Delitos de Clínica Isamédica deberá mantenerse permanentemente actualizado, de modo de asegurar su eficacia frente a la evolución normativa y a los riesgos que puedan afectar a la institución. El Directorio en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, serán los encargados de revisar periódicamente el Modelo y proponer las modificaciones necesarias para adaptarlo a los cambios legislativos, regulatorios y a la identificación de nuevos riesgos asociados a los delitos contemplados en la Ley N° 21.595.

Toda modificación o actualización del Modelo deberá ser formalmente aprobada por el Directorio, comunicada a los colaboradores y difundida a los terceros relacionados, asegurando que todos los destinatarios del Modelo conozcan y comprendan los ajustes introducidos, y puedan aplicarlos de manera efectiva en sus funciones y relaciones con la Clínica.

XIII. EVALUACIÓN PERIÓDICA DEL MODELO POR TERCERO QUE SEA INDEPENDIENTE Y QUE GENERE MEJORA CONTINUA.

El modelo de prevención de delitos deberá ser objeto de evaluaciones periódicas por terceros independientes al menos una vez al año.

Las evaluaciones deben ser efectuadas en lo posible por un equipo multidisciplinario de profesionales con experiencia comprobada en materia de anticorrupción, mejora continua, procesos de negocio, académica y derecho penal.

El informe de evaluación deberá dar cuenta de la opinión del evaluador experto y las mejoras esperadas para el perfeccionamiento y actualización del programa de compliance, en especial de la revisión de los procesos riesgosos de delitos económicos.

Este proceso, de responsabilidad del encargado de prevención, tiene como propósito verificar la aplicación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo a lo que las circunstancias exijan. El encargado de prevención representará a Clínica Isamédica ante la empresa evaluadora durante el proceso de evaluación.

XIV. APROBACIÓN DEL PRESENTE MODELO

El presente Modelo perteneciente a Clínica Isamédica, fue aprobado con fecha 28 de agosto del año 2025 por sesión de directorio de fecha 28 de agosto de 2025.

ANEXO: DELITOS APLICABLES A CLÍNICA ISAMÉDICA

A partir del análisis de los procesos internos de la Clínica y la evaluación de riesgos derivados de la naturaleza de su giro y de sus operaciones habituales, se han identificado los siguientes delitos que deben ser prevenidos de manera prioritaria conforme a lo dispuesto en la Ley N° 21.595 sobre Delitos Económicos. Estos se presentan agrupados según su categoría en el presente anexo.

Sin perjuicio de los delitos aquí señalados, estos no constituyen un listado taxativo, se podrá incorporar otros delitos en la medida que se produzcan cambios normativos o que surjan nuevas actividades que desarrolle la Clínica.

DELITOS DE PRIMERA CATEGORÍA

- **Delitos contra la libre competencia y competencia desleal** (art. 1 N° 4 de la Ley N° 21.595):
 - Se refieren a conductas ilícitas destinadas a restringir, alterar o suprimir la competencia en el mercado. Entre ellas destacan la adulteración engañosa de precios (art. 285 del Código Penal) y los acuerdos colusorios entre competidores (art. 62 del DL N° 211).
- **Responsabilidad y sanciones de los directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales** (art. 1 N° 9 de la Ley N° 21.595):
 - Se sanciona penalmente a directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales, contadores, auditores externos, inspectores de cuenta y peritos que, en documentos exigidos por ley o regulación, como memorias, balances u otros destinados a los accionistas, terceros o autoridades, proporcionen o aprueben proporcionar información falsa sobre aspectos relevantes del patrimonio o la situación financiera o jurídica de la sociedad (art. 134 Ley N° 18.046)
 - Se sanciona a quienes, abusando de su posición mayoritaria en el directorio, adopten acuerdos con el fin de beneficiarse a sí mismos o a terceros, en perjuicio de otros accionistas y sin aportar beneficio a la sociedad. Esta sanción también se extiende a quienes, actuando como controladores de la sociedad, induzcan, consientan o colaboren en la ejecución de dichos acuerdos abusivos (art. 134 bis Ley N° 18.046)

DELITOS DE SEGUNDA CATEGORÍA

➤ **Delitos tributarios** (art. 2 N° 2 de la Ley N° 21.595):

- Comprenden conductas como presentar declaraciones incompletas o falsas de manera intencional (arts. 8 ter inciso 4°, 97 N°4, 97 N°5 y 97 N°23 del Código Tributario), omitir información con el propósito de ocultar o distorsionar operaciones realizadas, así como evadir el pago de impuestos u obtener devoluciones indebidas (art. 97 N°4 del Código Tributario).

➤ **Delitos informáticos** (art. 2 N° 20 de la Ley N° 21.595):

- Ataque a la integridad de un sistema informático (art. 1 Ley N° 21.459)
- Acceso ilícito al sistema informático sin contar con la autorización o excediendo la que se posee (art. 2 Ley N° 21.459)
- Interceptación ilícita sobre información privada (art. 3 Ley N° 21.459)
- Ataque a la integridad de los datos informáticos (art. 4 Ley N° 21.459)
- Falsificación informática (art. 5 Ley N° 21.459)
- Receptación de datos informáticos (art. 6 Ley N° 21.459)
- Fraude informático (art. 7 Ley N° 21.459)
- Abuso de dispositivos (art. 8 Ley N° 21.459)

➤ **Delito de fraude o falsificación de certificaciones médicas** (art. 2 N° 23 de la Ley N° 21.595):

- Falsedad en la certificación de enfermedades, lesiones, estados de salud (art. 110 inciso segundo del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Salud).

➤ **Delito de fraude o falsificación de instrumentos médicos para obtención de beneficios previsionales** (art. 2 N° 23 de la Ley N° 21.595):

- La persona que, sin tener calidad de beneficiario, mediante simulación o engaño, obtiene algún beneficio que no le corresponda (art. 174 inciso tercero del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Salud).

➤ **Delito de falsificación u ocultación de información otorgada a la Superintendencia de Salud** (art. 2 N° 23 de la Ley N° 21.595):

- Falsificación u ocultamiento de información a la Superintendencia de Salud (art. 228 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 del Ministerio de Salud).

- **Delito de tráfico de residuos peligrosos** (art. 2 N° 26 de la Ley N° 21.595):
 - Responsabilidad penal por tráfico de residuos peligrosos. El que exporte, importe o maneje residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones para ello será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio. Si además la actividad ha generado algún tipo de impacto ambiental se aplicará la pena aumentada en un grado (art. 44 de la Ley N° 20.920).
- **Delito de falsificación de instrumentos privados** (art. 2 N° 27 de la Ley N° 21.595):
 - Comete este delito quien, con perjuicio de un tercero, incurra en alguna de las falsedades previstas en el artículo 193 del Código Penal respecto de un instrumento privado. La pena se agrava si la falsedad recae sobre letras de cambio u otros documentos mercantiles (artículo 197 del Código Penal).
 - Será sancionado como autor de falsedad quien haga uso malicioso de un instrumento privado falsificado en los términos del artículo 197 (artículo 198 del Código Penal).
- **Revelación o aprovechamiento de secreto comercial** (art. 2 N° 27 de la Ley N° 21.595):
 - La divulgación de información reservada con valor económico, protegida por la Ley de Propiedad Industrial, así como a su utilización o explotación con fines de beneficio sin la autorización de su titular legítimo (art. 284 bis y 284 ter Código Penal)
- **Crímenes y simples delitos contra la salud pública** (art. 2 N° 27 de la Ley N° 21.595):
 - Se castiga a quien disemine gérmenes patógenos con el propósito de causar enfermedades (art. 316 del Código Penal), y se establecen agravantes si dichas conductas provocan muerte o enfermedad grave, o si son cometidas con negligencia o imprudencia (art. 317 del Código Penal).
 - Se penaliza a quien infrinja normas sanitarias en contextos de epidemia, catástrofe o contagio (art. 318 del Código Penal). Además, se sanciona a toda persona que, teniendo facultades de dirección, supervisión o mando respecto de trabajadores subordinados, ordene a sabiendas que estos concurran presencialmente a su lugar de trabajo, cuando se encuentren sujetos a una medida de cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad competente (art. 318 ter del Código Penal).

- **Delito de apropiación indebida** (art. 2 N° 27 de la Ley N° 21.595):
 - Responsabilidad penal de quien, en perjuicio de otro, se apropia o desvía dinero, bienes u objetos muebles recibidos en depósito, comisión, administración u otra forma que genere la obligación de devolverlos o entregarlos (art. 470 Código Penal)

- **Explotación laboral** (art. 2 N° 27 de la Ley N° 21.595):
 - El que abuse gravemente de la necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento de otra persona, le pague una remuneración notoriamente inferior al ingreso mínimo legal o arriende un inmueble como vivienda a cambio de una contraprestación desproporcionada. La sanción corresponde a presidio o reclusión menor en cualquiera de sus grados (art. 472 bis Código Penal).

- **Delitos de estafas y fraudes en general** (art. 2 N° 27 de la Ley N° 21.595):
 - Responsabilidad penal por causar un perjuicio patrimonial a un tercero mediante engaño, defraudación o falsedad. Dentro de esta categoría se incluyen: estafas comunes, fraudes aparentando determinadas calidades, fraudes cometidos mediante títulos de crédito, fraudes a través de tarjetas de pago, fraude al Fisco, obtención fraudulenta de créditos y defraudación prendaria (arts. 467, 468, 469 N°5, 470 N°4 y 473 del Código Penal; arts. 22 y 43 del DFL N°707/1982; art. 110 de la Ley N°18.092; art. 239 del Código Penal; art. 160 de la Ley General de Bancos; art. 39 de la Ley N°20.190)

- **Cuasidelitos contra las personas** (art. 2 N° 28 de la Ley N° 21.595):
 - El que, por imprudencia temeraria, ejecutando un hecho que, si mediara malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas (art. 490 Código Penal).

 - Negligencia profesional, causando daño a las personas en el ejercicio de su labor por parte de médicos, cirujanos, farmacéuticos, flebotomianos o matronas, por falta de cuidado o diligencia (art. 491 Código Penal).

- Infracción de reglamentos por imprudencia o negligencia, ejecutando un hecho u omitiendo un deber que, de mediar malicia, constituiría un crimen o simple delito contra las personas (art. 492 Código Penal).
- **Delitos contra la propiedad intelectual** (art. 2 N° 29 de la Ley N° 21.595):
 - Corresponden a la reproducción, modificación, distribución o apropiación de obras ajenas sin la autorización de su autor o titular de derechos (Ley N° 17.336 sobre propiedad intelectual)
- **Delitos contra la propiedad industrial** (art. 2 N° 32 de la Ley N° 21.595):
 - Comprenden el uso no autorizado de marcas, productos, procedimientos, invenciones patentadas u otros derechos exclusivos que pertenezcan a un tercero, vulnerando la protección que otorga la normativa en esta materia (Ley N° 19.039 sobre propiedad industrial).

DELITOS DE TERCERA CATEGORÍA

- **Delito de falsificación o utilización maliciosa de certificados, rótulos o etiquetas otorgados por el Ministerio de Medio Ambiente** (art. 3 N° 4 de la Ley N° 21.595):
 - La infracción de esta normativa será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el Título III de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, encontrándose ésta facultada, además, para revocar el certificado, rótulo o etiqueta como sanción. Sin perjuicio de lo anterior, la falsificación o utilización maliciosa de los certificados, rótulos o etiquetas será sancionada según lo establecido en los artículos 193, 194 y 196, según corresponda, del Código Penal (Ley N° 19.300 art. 48 ter).
- **Delito de cohecho entre privados y funcionarios públicos** (art. 3 N° 5 y art. 1 N° 10 de la Ley N° 21.595):
 - Delitos de cohecho con participación de funcionarios públicos (artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal).
 - Delitos de cohecho entre particulares (artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal).
- **Violación del secreto profesional** (art. 3 N° 5 de la Ley N° 21.595):
 - Se configura cuando una persona revela información confidencial que le fue confiada debido a una relación especial de confianza, como la existente entre médico y paciente. El delito también

comprende el uso de dichos secretos para obtener un beneficio económico propio o para un tercero (art. 247 Código Penal).

DELITOS DE CUARTA CATEGORÍA

- **Receptación** (art. 4 de la Ley N° 21.595):
 - Quien, conociendo o debiendo conocer su origen ilícito, posea, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies hurtadas, robadas, provenientes de abigeato, sustracción de madera o apropiación indebida. La sanción corresponde a presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales (art. 456 bis A Código Penal).